TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 909 / 2019 N° 201576

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACION DE NEUMÁTICOS NUEVOS; Y USADOS PARA RECAUCHUTAR - RECAUCHUTADORA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LUZ MARÍA SANCHEZ CORVALAN, CON REGISTRO CTCA N° I-782, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDER RICARDO GUEDES SARUBBI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 3533, MATRICULA N° C08\3603, UBICADA EN EL DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Asunción, 07 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2728/2019,** de fecha 26 de junio de 2019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Lic. Biol. Luz María Sánchez Corvalan Reg. CTCA I-782,** del Proyecto **"IMPORTACION DE NEUMATICOS NUEVOS; Y USADOS PARA RECAUCHUTAR – RECAUCHUTADORA"**, cuyo Proponente es el **Señor Eder Ricardo Guedes Sarubbi**, desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón N° 3533, Matricula N° C08/3603**, ubicada en el Distrito de Katuete, Departamento de Canindeyú.----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 26.782/2019,** de fecha 22/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en la importación de neumáticos nuevos; y usados para recauchutar – recauchutadora.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA DE OBTENCION DE PERMISOS.** ----------

Que, el local del emprendimiento está compuesto por un tinglado con una **superficie construida de 1000 metros cuadrados** de y **2800 metros cuadrados de superficie del terreno.**----------

Que, dentro del tinglado se encuentran las siguientes áreas: **área de depósito de productos, área de ventas, área de oficinas administrativas, sanitarios**----------

Que, se instalarán maquinarias para reciclado de neumáticos como ser: cortador anillo, ficha de acero, maquinaria de corte de goma, trituradora de llantas, separador magnético y autoclave----------

Que, el Proponente ha presentado **una copia autenticada del contrato de locación de inmueble con tinglado**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 909 / 2019 N° 201577

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACION DE NEUMÁTICOS NUEVOS; Y USADOS PARA RECAUCHUTAR - RECAUCHUTADORA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LUZ MARÍA SANCHEZ CORVALAN, CON REGISTRO CTCA N° I-782, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDER RICARDO GUEDES SARUBBI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 3533, MATRICULA N° C08\3603, UBICADA EN EL DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que "Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo", La Ley N° 3956/09 de "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 de "Prevención de la Polución Sonora", Resolución SEAM N° 627/16 "Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa sin previa remanufacturación y reglamenta la gestión integral de los neumáticos usados generados en el país" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art.6° **El Responsable** al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar los planos de las instalaciones aprobados por el Municipio local y la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Fabricantes, Importadores y Comercializadores de Neumáticos. Además deberá adjuntar los comprobantes de pago por: el servicio de recolección y disposición final de residuos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; y evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.-----

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201576 (Doscientos Un Mil Quinientos Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 201577 (Doscientos Un Mil Quinientos Setenta y Siete)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales